

# **Suspenden el Despacho Judicial por diez días útiles a nivel nacional, excepto el de los Juzgados Penales y Fiscales Provinciales en lo penal de turno**

## **DECRETO LEY N° 25419**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Suspéndase el Despacho Judicial por diez días útiles a nivel nacional, excepto el de los Juzgados Penales y Fiscales Provinciales en lo penal de turno.

**Artículo 2º.-** La suspensión del Despacho a que se contrae el artículo precedente, conlleva la de los términos procesales de los expedientes en trámite y de las diligencias consiguientes. Igualmente, se suspenden las causales para dejar sin efecto las audiencias en los procesos penales.

**Artículo 3º.-** En tanto dure la suspensión del Despacho Judicial, se ha dispuesto las siguientes medidas:

a) En la capital de la República, las Fuerzas Armadas serán la encargadas de la custodia externa del Palacio de Justicia y de los Edificios donde funcionan los Juzgados Civiles y el Ministerio Público, correspondiéndole a la Policía Nacional del Perú, la responsabilidad de la custodia interna de las instalaciones antes citadas a fin de evitar la pérdida de expedientes, armas, cuerpos del delito, joyas y demás bienes que se encuentren en custodia en las distintas dependencias.

b) En el Distrito Judicial del Callao, será la Marina de Guerra del Perú la que asuma la custodia externa del Palacio de Justicia. La Policía Nacional del Perú se encargará de la custodia interna de dichas instalaciones, asumiendo la misma responsabilidad que se precisa en la última parte del inciso precedente.

c) En los Distritos Judiciales de la República, la custodia interna y externa de las sedes de los Organos Jurisdiccionales y del Ministerio Público estará a cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú respectivamente, quienes asumirán las mismas responsabilidades que se detallan en los incisos a) y b) de este artículo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventidos,

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República.

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

**FERNANDO VEGA SANTA GADEA**  
Ministro de Justicia.

**AUGUSTO BLACKER MILLER**  
Ministro de Relaciones Exteriores.  
**JAIME A. SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería.

**ALFREDO ROSS ANTEZANA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**VICTOR JOY WAY ROJAS ROJAS**  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

**VICTOR MALCA VILLANUEVA**  
General del Ejército  
Ministro de Defensa.